

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que al presente le fue aportado memorial con cumplimiento de requisitos a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea. Medellín, 15 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA GUTIÉRREZ GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00770 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA MILENA GUTIÉRREZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.496.898) como capital insoluto contenido en el pagaré 377815835456985; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 2 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.158.366) como capital insoluto contenido en el pagaré 6170088932; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 2 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO M.L. (\$6.699.194) como capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 22 de junio de 2016; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 2 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y siguientes o al Decreto 806 de 2020, artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y portadora de la tarjeta profesional N°156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del endoso en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE!

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7b6694167ca7d0b7fc626e1010f318d571af06cac3b55a2b734f7
d98a17582**

Documento generado en 15/12/2020 02:19:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103 (E)** Hoy **16 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.